



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2020-00040-00.

**Demandantes:** OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.

**Demandados:** YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Ciénaga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

**I. ASUNTO:**

Se procede a resolver la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la apoderada judicial de la demandante OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS, del presente proceso con el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual distinguido con el radicado 2021-00019.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1.- Los señores OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS mediante el proceso identificado con el Rad. 2020-00040 convocan a juicio YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ para que previo los trámites de un proceso de responsabilidad civil se condene a los señores YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ, por los perjuicios ocasionados a los primeros como consecuencia del fallecimiento del señor JUAN CARLOS SARA VIA TOMA presuntamente derivada del accidente de tránsito sufrido el día 25 de julio de 2018.

2.2.- Posterior al inicio del proceso anterior, los señores OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS, instauran un proceso de responsabilidad civil extracontractual bajo radicado 2021-00019, contra la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. buscando que esta fuera condenada civilmente a resarcir el daño sufrido por los actores con ocasión de la muerte del señor JUAN CARLOS SARA VIA TOMA, fallecido presuntamente como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio de 2018

**III. CONSIDERACIONES:**

3.1.- El art. 148 del CGP, indica que cuando se trate de dos o más procesos declarativos resultará procedente la acumulación, si se confirma alguna de las tres hipótesis allí relacionadas, a saber:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

3.2.- Así las cosas, lo pertinente será verificar si en el presente asunto se configura alguno los eventos previstos en la norma, ya que cualquiera de ellos tiene la facultad de generar la acumulación pretendida:

**3.2.1.- Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.**

En el caso de marras las pretensiones solicitadas en ambas demandas por la parte actora se circunscriben a la declaratoria de responsabilidad civil contra los señores YON WILSON ALBA CAMARGO, YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A. por la muerte del señor JUAN CARLOS SARAVIA TOMA, quien presuntamente falleció como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido el 25 de julio de 2018, y de la cual se habría derivado una serie de perjuicios materiales y morales que afectaron a los actores.

En consecuencia, al verificarse que las pretensiones en ambos procesos guardan conexidad, y que hubieran podido tramitarse en un solo asunto, la hipótesis prevista en este literal se tendrá por configurada, tornando procedente la acumulación pretendida; haciendo innecesario el estudio de los demás eventos, tal como lo establece el 148 del CGP.

3.3.- De conformidad con lo normado por el art, 150 ibidem, los procesos referidos se integrarán para su trámite en conjunto, ordenando la suspensión del proceso rad. 2020-00040, hasta tanto el proceso Rad. 2021-00019 alcance el mismo estado.

#### **IV DECISIÓN:**

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de acumulación de procesos solicitada por los señores OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS respecto de los procesos verbales de responsabilidad civil identificados con los radicados No. 2020-00040 y 2021-00019, que cursan en este Despacho.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso, hasta que el trámite bajo radicado No. 47-189-31-53-002-2021-00019-00 alcance la etapa procesal en la que aquel se encuentra.

**TERCERO: AGRÉGUENSE** esta providencia al proceso N° 47-189-31-53-002-2021-00019-00 y únase en un solo expediente con el N° 47-189-31-53-002-2020-00040-00.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO<sup>1</sup>; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>2</sup>, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20- 11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd4e7286926eac53427b0e3f2a225720f61089b302832126afaad3bb0129  
17ba**

Documento generado en 10/05/2021 09:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> <http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co/>